

RESOLUCIÓ DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIV

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

RESOLUCIÓN Nº 3/2026

Reunida la Junta Electoral de la **FEDERACIÓ DE KICKBOXING, MUAYTHAI Y D.A. DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, en la seua sessió de **6 de mayo**, es dicta la present resolució sobre la base dels següents

Reunida la Junta Electoral de la **FEDERACIÓN DE KICKBOXING, MUAYTHAI Y D.A. DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, en su sesión de , se dicta la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTS DE FET ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 27 de abril de 2026 se publicó la relación de candidaturas admitidas a los diferentes estamentos de la Asamblea General, que fue proclamada con carácter provisional mediante resolución de fecha 30 de abril de 2026, sin que contra la misma se haya formulado reclamación ante esta Junta Electoral, ni posteriormente, ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

2. Concluido finalizado el plazo legalmente previsto para la presentación de reclamaciones contra la admisión provisional de candidaturas, no se ha presentado reclamación ni impugnación alguna, por lo que las candidaturas han quedado firmes en esta fase del procedimiento, constatándose que el **número total de candidaturas presentadas por cada estamento y circunscripción es igual o inferior al número de puestos a cubrir**, no existiendo concurrencia competitiva entre candidaturas.

A aquests fets són aplicable els següents

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FONAMENTS DE DRET FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Junta Electoral es competente para la admisión, proclamación y publicación de las candidaturas a miembros de las Asamblea General, a tenor de lo dispuesto en la base 10.14 b) del Reglamento Electoral y el artículo 14.b de la Orden 1/2026, de 9 de enero, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2026 (en adelante la Orden).

2. Habiendo transcurrido íntegramente los plazos legalmente establecidos para la interposición de reclamaciones y recursos contra la proclamación provisional de las candidaturas, sin que se haya presentado reclamación ni recurso alguno, procede, conforme a lo dispuesto en la Base 26.4 del Reglamento Electoral, la proclamación definitiva de las candidaturas a los distintos estamentos de la Asamblea General, con la consiguiente publicación en los lugares previstos en el reglamento electoral y la continuación del proceso conforme a derecho.

3. Constatado que el número de candidaturas presentadas por cada estamento y circunscripción es igual o inferior al número de puestos a cubrir en la Asamblea General, y no existiendo concurrencia competitiva entre candidaturas, resulta de aplicación lo previsto en la Base 21.4 del Reglamento Electoral, que establece literalmente:

«Cuando el número de personas candidatas presentadas por un estamento determinado sea igual o inferior al número de miembros que corresponde por dicho estamento y circunscripción electoral, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos o candidatas proclamados provisionalmente como miembros de la Asamblea.»

En consecuencia, procede la proclamación directa de las candidaturas como integrantes de la Asamblea General, sin necesidad de celebración de votación.

De conformitat amb això, aquesta Junta Electoral

De conformidad con ello, esta Junta Electoral

RESOL RESUELVE

- 1. Proclamar con carácter definitivo las candidaturas a miembros de la Asamblea General publicadas en la Resolución n.º 2/2026, de 30 de abril de 2026, que se encuentra publicada en la página web oficial federativa y en la plataforma ELECDEP.**

- 2. Proclamar provisionalmente a las personas candidatas como miembros de la Asamblea General de la Federación, sin necesidad de votación, por proclamación directa al resultar el número de candidaturas presentadas igual o inferior al de puestos por cubrir.**
- 3. Ordenar su publicación página web oficial federativa y en la plataforma ELECDEP.**

La present Resolució esgota la via federativa i contra aquesta es podrà interposar recurs davant el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana en el termini establert en l'Ordre 7/2022, de 21 de febrero per la qual es regulen els processos electorals de les federacions esportives de la Comunitat Valenciana.

La presente Resolución agota la vía federativa y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo establecido en la Orden 7/2022, de 21 de febrero por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

Fdo.:

Presidencia de la Junta Electoral